

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 59.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación á Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; remito á V. E. ocho copias de testimonios de patentes de privilegios de invención concedidos en esta forma; á D. Carlos Eduardo Hearzon, por «Perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la incubación de los huevos y otros usos por medio del calor artificial»; á los Sres. Boincard y Huet, por «Perfeccionamientos introducidos en los motores de vapor hidráulico y otros análogos, por la aplicación del sistema de aparatos que se describe»; á los Sres. V. Bietrix y Compañía, por «Perfeccionamientos en las locomotoras aplicables á los tranvías, ferro carriles de vía estrecha y otros»; á D. Francisco Carves, por «Perfeccionamientos en los hornos de cok»; á D.ª María Luisa Alberto de Bricy, Condesa de Montebello, por «Un procedimiento mecánico para la fabricación de cadenas sin soldadura por medio del aparato que se describe»; á D. Isidoro Alfonso Gravier, por «Un procedimiento para el empleo de los corrientes eléctricas con regulación, fundado en la dilatación de la electricidad»; á D. Oscar Puiroz, por «Un procedimiento para el filtrado de toda clase de líquidos y jugos por medio del aparato denominado Filtro Nancloero»; y á D. Emilio Luis Pablo Coez, por «Un procedimiento para la decoloración de los jugos tánicos y producción de ácido tánico.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de las ocho copias que se mencionan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1884.—Tejada de Valdosera.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan:

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José L. Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardeal, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Carlos Eduardo Hearzon, residente en Londres (Inglaterra), ha hecho presente en 9 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de los perfeccionamientos introducidos en los aparatos para

la incubación de los huevos y otros usos por medio de calor artificial, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Carlos Eduardo Hearzon derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1893 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las Provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente, caducará la concesión si el citado interesado no acredita, ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardeal.—Hay un timbre que dice:—Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Carlos Eduardo Hearzon, por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la incubación de los huevos y otros objetos por medio del calor artificial.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 75, tercero, con el núm. 4779.—Madrid 12 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello que dice: Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima, quedando anotado en el libro indicador, en Madrid á 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez. Madrid 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, Director general interino, Armas Sanz.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Dirección General de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de varios Ministerios etc. con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, de esta vecindad con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel J. Luis Carvajal Fernandez Córdoba, Marqués de Sardeal, Ministro de Fomento. Por cuanto los Sres. Boincard y Huet residentes en París, han hecho presente en 25 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva por perfeccionamientos introducidos en los motores de vapor hidráulico y otros análogos la aplicación del sistema de aparatos que se describe, desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878,

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á los Sres. Boincard y Huet derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, en el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—El Marqués de Sardeal.—Hay un timbre que dice:—Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de los Sres. Boincard y Huet, por perfeccionamientos introducidos de los motores de vapor hidráulico y otros análogos, la aplicación del sistema de aparatos que se describe.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 72, 13, con el número 4778.—Madrid 11 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello que dice:—Conservatorio de Artes. Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente que á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima quedando anotado en el libro indicador, en Madrid á 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello que dice:—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, Director general interino.—Armas Sanz.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, y vecino de esta Corte, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento ó patente de invención que literalmente dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba.—Marqués de Sardeal, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. V. Bietrix y Compañía, residentes en St. Etienne Loire (Francia) han hecho presente en 19 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de los «perfeccionamientos introducidos en las locomotoras aplicables á los tranvías ferro-carriles de vía estrecha y otros,» desean obtener patente de invención, con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á los Sres. V.

Bietrix y Compañía, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si los citados Sres. interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay una rúbrica.—Patente de invención á favor de los Sres. V. Bietrix y Compañía por los «perfeccionamientos introducidos en las locomotoras aplicables á los tranvías, ferro-carriles de vía estrecha.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 76, tercero con el número 4787. Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello en tinta azul en que se lee:—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito y rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima, en Madrid á 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario Director interino.—Armas y Sanz.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé:—Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Francisco Carves, residente en St. Gotienne (Francia) ha hecho presente en 2 de Julio último que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de «perfeccionamientos introducidos en los hornos de Cok», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Francisco Carves, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Francisco Carves, por «perfeccionamientos introducidos en los hornos de Cok».—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 14 tercero, con el número 4780.—Madrid 12 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con

su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima, quedando anotado en el libro indicador en Madrid á 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Hay un sello.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez en Madrid á 11 de Enero de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, Director general interino.—Armas y Sanz.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé:—Por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, y vecino de esta Corte, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto D.ª María Luisa Alberta de Bricy, Condesa de Montebello, residente en París, ha hecho presente en diez y seis de Agosto último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento mecánico para la fabricación de cadenas sin soldadura por medio del aparato que se describe, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D.ª María Luisa Alberta de Bricy, Condesa de Montebello, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente caducará su concesión si la citada interesada no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo trescientos ochenta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay una rúbrica.—Patente de invención á favor de D.ª María Luisa Alberta de Bricy, Condesa de Montebello, por un «procedimiento para la fabricación de cadenas sin soldadura por medio del aparato que se describe».—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 92 tercero, con el núm. 4864.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello en tinta azul en que se lee:—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito y rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á su instancia pongo el presente en este pliego de clase décima en Madrid á 11 de Enero de 1880 y rubrico.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y distritos de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquin Moreno.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Hay un sello que dice:—Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario Director general interino.—Armas y Sanz.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé:—Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, y de esta vecindad con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que á la letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal.—Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Isidoro Alfonso Gravier, residente en Varsovia (Polonia), ha hecho presente en 10 de Julio último

que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un nuevo procedimiento para el empleo de corrientes eléctricas con regulacion, fundado en la tación de la electricidad, desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Alfonso Isidoro Gravier derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1893 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningún valor, y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 12 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Alfonso Isidoro Gravier por un nuevo procedimiento para el empleo de las corrientes eléctricas con regulacion fundada en la dilatacion de la electricidad, tomado razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio 75 tercero, con el número 4783.—Madrid 12 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Ramon Solves.—Hay un sello en tinta azul en que se lee:—Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, y rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á su instancia pongo el presente en este pliego de clase décima en Madrid á 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid 11 de Enero de 1884.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Hay un sello que dice:—Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario Director general interino.—Armas y Sanz.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé:—Que por D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, soltero, empleado particular, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Angel José Luis Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Oscar Pairez, residente en Seuzé (Bélgica) ha hecho presente en 3 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento para el filtrado de toda clase de líquidos y jugos por medio del aparato denominado «Filtro Nanclero» desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Oscar Pairez derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma, en el Ministerio de Ultramar.—También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 388 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Marqués de Sardoal.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Oscar

por un procedimiento para el filtrado de toda clase de jugos y jugos por medio del aparato denominado Nancero. —Se tomó razon en el registro especial de invencion del Conservatorio de Artes al número 4781. Madrid 12 de Diciembre de 1883. —El Secretario, Ramon Solves. —Hay un sello que se lee: Conservatorio de Artes. —Corresponde al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo espido testimonio en este pliego de la clase décima, anotado en el libro indicador en Madrid á 11 de Enero de 1884. —Signo, firma y rúbrica. —Luis Gonzalez Legalizacion. —Los infrascritos notarios del distrito de esta Capital, legalizamos el signo, rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Martinez en Madrid á 11 de Enero de 1884. —Signo y rúbrica. —José Miguel. —Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre. —Es copia. —El Subsecretario, Director general de Ultramar. —Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion. —Es copia, Vargas.

Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de Ultramar etc., con vecindad y residencia fija en Manila. —Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez, mayor de edad, soltero, empleado particular, con cédula personal que presenta y recoge, exhibido, para que deduzca testimonio, el documento literalmente dice así: Patente de invencion sin el Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia del objeto sobre que recae. —D. Angel José Ferraz y Fernandez de Córdoba, Marqués de Saragat de Fomento. —Por cuanto D. Enilio Luis Coez y D. Gustavo Clemente Coez, residentes en (Francia) han hecho presente en 27 de Junio de 1884 a fin de asegurar el derecho á la explotacion de un nuevo procedimiento para la decoloracion de los jugos tánicos y produccion de ácido tánico, de haber patente de invencion con arreglo á la Ley de 1878, y han cumplido con lo que se preveia en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita, en la memoria y plan de esta patente, como parte integrante de la misma, conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en adelante. —Este derecho se considera concedido para Manila, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. —En estas provincias efectivo el derecho que con esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio, por sí ó por medio de representantes de los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente no caducará la concesion si los citados interesados no comparecen ante el Director del Conservatorio de Artes, dentro de los dos años contados desde esta fecha y cumpliendo las formalidades que previene el artículo 388 y 389 de la citada Ley, que han puesto en práctica en el país. —Madrid 7 de Noviembre de 1883. —El Marqués de Sardoal. —Hay un timbre del Ministerio de Fomento. —Patente de invencion á favor de D. Enilio Luis Pablo Coez y D. Gustavo Clemente Coez, por un nuevo procedimiento para la decoloracion de los jugos tánicos y produccion de ácido tánico, de haber tomado razon en el registro especial de patentes del Conservatorio de Artes, al folio 75 tercio del número 4784. —Madrid 12 de Diciembre de 1883. —El Secretario, Ramon Solves. —Hay un sello del Conservatorio de Artes. —Corresponde con su original á D. Enilio Luis Pablo Coez y D. Gustavo Clemente Coez. Y á instancia del mismo, pongo el presente en el libro indicador de la clase décima, quedando anotado en el libro indicador en Madrid á 11 de Enero de 1884. —Signo, rúbrica. —Luis Gonzalez Legalizacion. —Los infrascritos Notarios del distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez en Madrid á 11 de Enero de 1884. —Signo, firma y rúbrica. —José Miguel. —Hay un sello que dice: Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre móvil. —Es copia. —El Subsecretario, Director general de Ultramar. —Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento. —Es copia, Vargas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. —Núm. 109. —Excmo. Sr. —Real Decreto de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: —De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, Vengo en declarar lo siguiente: Artículo único. Los dos impuestos sobre el arqueo de buques, esta-

blecidos en el Real Decreto de 2 de Enero de 1880 como arbitrio especial con destino á las obras del Puerto de Manila, se reducirán á la mitad; cobrándose en consecuencia diez centavos de peso por tonelada de arqueo á los buques de navegacion de altura, y cinco centavos á los de cabotage. —Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole adjunto un ejemplar de la Gaceta de Madrid en que se publica dicho Real Decreto. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1884. —Tejada de Valdosa. —Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884. —Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. —Núm. 110. —Excmo. Sr. —En vista de que los trabajos que han presentado los alumnos pensionados de la Escuela de Dibujo y Pintura de Manila D. Felix Eduardo Resurreccion Hidalgo y D. Miguel Zaragoza, como correspondientes á los dos últimos años de su pension, no son en número ni en clase los que prescribe la Real orden de 14 de Setiembre de 1881, y á cuya presentacion venian obligados dichos alumnos: Resultando que la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid al evacuar el informe reglamentario que se le pidió acerca de los espresados trabajos, se limita á consignar que estos reúnen buenas condiciones y mérito muy favorable para sus autores: Considerando que si bien tan benévolo dictámen puede ser, en la ocasion presente, circunstancia atenuante para dispensar la falta advertida, debe procurarse que esta no se repita ó que en otro caso tenga el oportuno correctivo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo no se proceda al abono de pasaje de regreso á esas Islas á los alumnos de la Escuela de Dibujo y Pintura de Manila pensionados para perfeccionar sus estudios en Europa, hasta despues de que por este Ministerio y teniendo en cuenta el informe que ha de emitir la mencionada Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se declare que los trabajos que los referidos alumnos deben presentar en el último año, corresponden en número y clase á los que exige el Reglamento, con sujecion al cual obtuvieron los interesados su pension. —De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1884. —Tejada de Valdosa. —Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884. —Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de la Pampanga, por renuncia del que la servía, el Excmo. Sr. Gobernador general en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden núm. 193 de aquella fecha, publicada en la Gaceta de Manila, correspondiente al 20 de Junio del mismo año, así como las copias autorizadas de dichos documentos, estendidas en el papel competente.

Manila 31 de Marzo de 1884. —El Subdirector, R. de Vargas.

En cumplimiento de lo prevenido de Real orden en 23 de Noviembre del pasado año, esta Direccion publica, para general conocimiento, que se hallan vacantes las dos plazas pensionadas por las cajas públicas que se sirvió crear S. M. por Real orden de 25 de Setiembre de 1866, para que los alumnos de la Escuela de dibujo y Pintura de esta Capital puedan perfeccionar su educacion artistica en Europa, y convoca, para la provision de ambas pensiones, á los naturales de estas Islas, menores de treinta años y sin distincion de raza, que aspiren á obtenerlas por medio de los actos de oposicion que habrán de verificarse al efecto con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

Las oposiciones darán principio el dia 7 de Abril próximo y se llevarán á cabo del modo que determina y prescribe el Reglamento aprobado por Real orden núm. 900 de 29 de Octubre del año anterior y publicado en la Gaceta de Manila los dias 22, 23 y 24 del pasado mes de Enero, debiendo juzgarse los ejercicios que practiquen los aspirantes, con los que, por virtud de lo dispuesto por las Reales órdenes números 964 y 967 de 23 de Noviembre último haya ejecutado en la Escuela especial de Pintura, Escultura y grabado de Madrid el antiguo alumno de la de Manila Don Estevan Villanueva, cuyos trabajos serán remitidos á estas Islas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en caja cerrada y sellada de la que habrán de extraerse á presencia de los demas opositores en el acto del examen de sus ejercicios.

Las solicitudes que con arreglo á lo prevenido por el artículo 2.º del Reglamento, deben presentar los aspirantes, se dirigirán á mi autoridad, acompañando la partida de bautismo legalizada del solicitante y se recibirán en la Seccion de Fomento de la Direccion general hasta la una de la tarde del dia 5 de Abril.

Los ejercicios de que trata el artículo 7.º del Reglamento, se practicarán en la Escuela de esta Capital los dias no festivos, de siete á nueve de la mañana y consistirán.

- 1.º En un dibujo á lápiz, copia del yeso, de un grupo de estremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de las dimensiones ordinarias en el plazo preciso de diez dias.
- 2.º En un dibujo de figura del natural, en un pliego de papel de marquilla del tamaño ordinario en quince id.
- 3.º En una cabeza del natural, pintada al óleo, en un lienzo de cincuenta centímetros de longitud por cuarenta de anchura en ocho id.
- 4.º En una figura de la mitad del tamaño natural pintada al óleo y copiada del natural, en un lienzo de un metro y sesenta centímetros de longitud por un metro de ancho en treinta id.

El Tribunal que ha de juzgar los trabajos se constituirá, del modo siguiente:

- Presidente.—El Sr. Subdirector de Administracion Civil. D. Ricardo de Vargas.
- Sr. Director honorario de la Escuela. D. Manuel Ramirez.
- Sr. Profesor de la misma. D. Agustin Saez.
- Sr. Id. id. id. D. Lorenzo Rocha.
- Sr. Inspector por la R. S. de A. del País. D. Felipe de la Corte.
- Sr. Id. id. id. id. D. Luis Céspedes.
- Sr. Arquitecto Municipal. D. Juan J. Hervás.
- Sr. Director del «Diario de Manila.» D. Baltasar Giraudier.

Secretario.—Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion G. de A. Civil. D. Waldo G. Romera.

Manila 7 de Febrero de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

Vacante la plaza de Alcalde 1.º de la Cárcel pública del distrito de Cebú, por separacion del que la servía dotada con el sueldo anual de 120 pesos, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de veinte dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 28 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Habiéndose adjudicado á favor de D. Alejandro Anastasio la contrata de la recaudacion del impuesto municipal que pesa sobre los carruajes, carros, caballos de montar, calesas y carromatas de esta Ciudad, sus arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc y la de los coches de los pueblos de esta provincia de Manila que se dedican en la Capital al servicio de plaza, por el presente trienio de 1884 á 86; y debiendo dicho contratista tomar posesion del referido servicio el dia 1.º de Abril próximo, el Excmo. Sr. Corregidor se ha servido acordar con esta fecha, que se publiquen á continuacion para general conocimiento, las disposiciones que rigen respecto á este servicio, á fin de que tengan exacto y cabal cumplimiento y no pueda por nadie alegarse ignorancia de las mismas.

Artículo. 1.º Toda persona que tenga para su uso ó usufructo carruajes, carros y caballos de montar, calesas y carromatas, procederá á empadronarlos en todo el mes de Abril próximo venidero, en la oficina del citado contratista establecida en la casa núm. 19 de la calle de Jóló en Binondo.

Art. 2.º Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carros, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviese más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

Art. 3.º Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

Art. 4.º El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa, y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

Art. 5.º La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos, impresos y talonarios firmados por el contratista.

Art. 6.º Los conductores de carruajes, calesas ó carromatas de alquiler y de plaza, deberán llevar siempre la tarifa con el número correspondiente del empadronamiento en la oficina de la Comandancia de la Guardia civil veterana, y los dueños de los que carezcan de ella, si no se comprueba el empadronamiento en la oficina del contratista, se tendrán asimismo como ocultadores de carruajes y sujetos á las penas marcadas en el art. 4.º

Art. 7.º Se tendrán igualmente como ocultadores de carruajes, carros y caballos, calesas y carromatas é incursos en las mismas multas, á los que, dejándolos de usar por cualquier causa, no avisen por escrito al contratista para que les dé de baja en el padron, con designación de la persona á quien los hayan vendido; entendiéndose que los avisos verbales al cobrador ú otra cualquiera persona, serán nulos y de ningun valor.

Art. 8.º Las personas que despues de avisar que se dé de bajar su carruaje, carro, caballo, calesa ó carromata en el padron, continuase haciendo uso de él, satisfará, además del impuesto correspondiente segun tarifa desde la fecha en que dejó de efectuarlo, las multas que el Corregimiento estime oportunas, segun la gravedad del caso.

Art. 9.º Se entenderá que son morosos en el pago de la contribucion y se declararán incursos en las mismas multas que espresa el art. 4.º, los que no verifiquen el pago á la segunda presentación del cobrador en su domicilio, teniéndose presente que la cobranza se efectuará por trimestres anticipados.

Art. 10. El que desease se dé de baja en el padron un carruaje, carro, caballo, calesa ó carromata, deberá verificarlo antes de terminar el último trimestre que haya satisfecho, pues de no hacerlo así, se le obligará al pago de los trimestres sucesivos, entendiéndose que el pago se ha de efectuar por trimestres completos y no por parte de ellos.

Art. 11. Para el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, se girarán desde el dia 1.º de Mayo próximo venidero, visitas domiciliarias por el contratista auxiliado por agentes del Corregimiento.

Art. 12. Quedan exceptuados del pago los coches destinados en las Iglesias, á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Sr. Corregidor de esta Ciudad, los carros de la aguada de los Regimientos y los caballos que se destinen á la cria.

Art. 13. Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demas vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Art. 14. Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán el impuesto por el de su uso; pero sí por los demas que tuviesen, ya los destinen á tiro ó á silla.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

EN MANILA
Y ARRABALES.
Rs. ftes. Ctos.

Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	>
Por un carruaje de dos ruedas, se pagará mensualmente.	6	>
Por una carromata, se pagarán mensualmente.	4	>
Por un carro de dos ó cuatro ruedas id. id.	2	>
Por un caballo de montar id. id.	4	>
Manila 28 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.		1

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA
PARA EL 2 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Fernando Lopez.—Imaginería.—El Comandante D. José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Seccion liquidadora de Colecciones.

De orden Superior, se suspende la almoneda de 50,160 quintales de tabaco rama, que estaba señalada para el dia 4 del actual mes.

Manila 1.º de Abril de 1884.—Calvo.

JUNTA SUPERIOR

DE VENTAS Y COMPOSICIONES DE TERRENOS.
Secretaría.

Debiendo cubrirse tres plazas de subalternos para el servicio de esta Secretaría, pueden los que aspiren á desempeñarlas presentar sus solicitudes documentadas en la calzada de S. Sebastian núm. 1 hasta el dia 4 de Abril.

Las plazas vacantes son:

Una de escribiente 1.º con el sueldo anual de 240 pesos.

Una de escribiente 2.º con el sueldo anual de 120.

Una de faginante repartidor con el sueldo anual de 120 pesos.

Manila 31 de Marzo de 1884.—José Centeno.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo con los documentos de su propiedad en esta Secretaría, dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta para conocimiento del interesado.

Manila 29 de Marzo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

El Jueves próximo 3 del entrante Abril, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 31 de Marzo de 1884.—P. O., G. Moreno.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la sumaria informacion ad perpetuam ofrecida por D. Juan Simeon Barlow; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado enclavada en el barrio de San Anton y calle de Gastanvide, siendo sus linderos por Norte los terrenos de D.ª Jacinta Salamanca, por Sur con el solar de D. Benito Blanco, por Este con la calle y por Oeste con un terreno de D. Luis Aniciburo, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar el anuncio se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista,

apercibidos que de no hacerlo les parará el que en derecho haya lugar

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Don Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de Real Orden Americana de Isabel la Católica, primera instancia en propiedad de este Distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Mauro Zamora, mestizo español, casado, natural de la Hermita, vecino de Quiapo, de diez años de edad, de oficio portero; para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias, desde esta fecha para declarar en la causa que se sigue contra el mismo y otros por fuga de custodia en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere.

Dado en Quiapo á 26 de Marzo de 1884.—Manuel Gallego.—Por mandado de su Sria.—P. O., del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en los autos de intestado de D. Severiano Cuenca, oficial 4.º auxiliar de la Terceros del Tribunal de Cuentas y que falleció en el Hospital Civil de S. Juan de Dios el dia 21 de diciembre último; se cita y emplaza á los que con derecho á los bienes dejados por dicho finado que se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias con los documentos justificativos; que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 27 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaída en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José C. Reyes, en representación de Sres. Inchausti y Compañía contra Doña Catalina como albacea testamentario de su finado marido Juan J. de Marceida, sobre cantidad de pesos que se adjudicó por pública subasta la mitad del vapor perteneciente á la testamentaria del espresado finado, bajo el tipo de 8500 pesos en progresion ascendente los dias 16, 17 y 18 de Abril próximo venidero, virtiendo que en los dos primeros dias, se rematará en posturas y en el último se rematará al mejor postor que hubiere, á las doce en punto de su mañana en el Estrado de este Juzgado.

Manila y Escribanía de mi cargo á 27 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

Por el presente y en cumplimiento de auto del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, que por su providencia reglamentaria conoce en las diligencias de comiso de un exhorto del Juzgado de las Afueras de Tondo; se sacarán á pública subasta en los Estrados de este Juzgado en los dias tres, cuatro y cinco del mes de Abril próximo, una partida de jarcia de cáñamo de color blanco y alquitranado: una de fierro lingotes, marca "Calder"; una de desperdicio de cuero no lavado y una de conchas de cuero para la primera es el de doce pesos el quintal; para la segunda el de un peso y cincuenta céntimos; para la tercera el de ocho pesos el quintal; y para la última el de setenta y cinco céntimos la libra. Todos los tres dias señalados de remate, publicarán en lotes que acomoden á los compradores, y á doce del dia.

Los que quieran enterarse de su estado y de las condiciones de la casa del Sr. D. Juan P. Ageo, calle de Legaspi núm. 7, Intramuros, existirá muestras de dichos efectos.

Manila 26 de Marzo de 1884.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez en el espresado distrito de Tondo, en virtud de la utilidad y necesidad de la venta de los bienes de los señores Marcelo y Marcela Zarzadias; se venderá en pública subasta en los dias catorce, quince y dieciséis del mes de Abril próximo venidero, bajo la intervencion del Escribano.—Una casa sin concluir con suelo, tabiques y techado de molave, con techo de tejas situada dentro del distrito de esta Cabecera y en la calle principal que comunica al pueblo de Luchan, una cama de narra, una silla de narra con su cajon, seis sillas bastante usadas, una mesita de narra con dos cajoncitos, dos tinajas de cerámica, una tercera de vino de coco, cuatro bandejas de plata, una sobera pequeña, una docena de platos de cristal, cuatro garrafrones, un globo de cristal, ocho caballos, cuatro yeguas paridas, dos carabaos, una caraballa, dos vacas y cincuenta gallinas entre grandes y pequeñas; bajo el avalúo de los respectivos avalúos de que puedan enterarse en la Escribanía los que gusten hacer posturas.

Tayabas y oficio de mi cargo á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Nacpil.